

## CIRCULAR N°

**VISTOS:** Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.:** INFORMACIÓN DE EMPLEADORES MOROSOS. MODIFICA CIRCULAR N° 1.187.

**I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N° 1.187**

**a) En el Capítulo II., número 2., reemplácese la letra b) por la siguiente:**

“b) Empleadores con cotizaciones previsionales no declaradas ni pagadas que cumplan con:

- Estar incluidos en un Acta de Fiscalización constituida por fiscalizadores de la Dirección del Trabajo por cotizaciones previsionales impagas, recibidas hasta el último día del mes anterior al mes de envío de la información, o bien,
- Estar incluidos en acciones de cobro de cotizaciones previsionales reclamadas por un trabajador, sindicato o asociación gremial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 17.322, siempre que el Tribunal haya notificado a la AFP para constituirse como demandante y continuar con las acciones ejecutivas. Sólo se deberán informar aquellos empleadores incluidos en las notificaciones recepcionadas hasta el último día del mes anterior al mes de envío de la información, o bien,
- Estar incluidos en una sentencia firme dictada en un juicio laboral que ordene el pago de cotizaciones, depósitos y/o aportes previsionales que está en conocimiento de la Administradora porque le fue notificada por el respectivo Tribunal o porque el trabajador le entregó una copia legalizada ante Notario Público de dicha sentencia, la cual establece que la Administradora se debe constituir como demandante y continuar con las acciones ejecutivas de cobro de cotizaciones previsionales impagas. Sólo se deberán informar aquellos empleadores incluidos en las sentencias notificadas o recibidas por la AFP hasta el último día del mes anterior al mes de envío de la información, o bien,
- Que la Administradora haya emitido la resolución a que se refieren los artículos 2 y 4 de la Ley N° 17.322 y presentado la demanda judicial en contra de tales empleadores. Sólo se deberán informar aquellos empleadores por cuya deuda previsional se haya emitido la resolución y presentado la demanda judicial hasta el último día del mes anterior al mes de envío de la información.

Los empleadores que cumplan con alguna de las condiciones anteriores deberán ser incluidos en la información a enviar a la Dirección del Trabajo siempre que no hayan efectuado al último día del mes anterior al mes de envío de la información, pagos totales por los períodos no declarados incluidos en el Acta de Fiscalización, en el reclamo, sentencia o resolución, según corresponda.”

b) En el Capítulo II., número 2., agréguese la siguiente letra c):

“c) Empleadores que efectuaron el pago de cotizaciones previsionales con cheques que fueron protestados y sus respectivas planillas de pago asociadas a esos cheques fueron retirada del proceso de recaudación, y que dichos empleadores no han efectuado pagos totales por los períodos involucrados en las respectivas planillas de pago de cotizaciones previsionales, al último día del mes anterior al mes de envío de la información.”

c) En el Anexo N° 1, REGLAS DE VALIDACIÓN DEL ARCHIVO DE DEUDAS PREVISIONALES (BOLABNNN), reemplácese el texto del último recuadro MOTIVO DE LA INFRACCIÓN por el siguiente:

MOTIVO DE LA INFRACCIÓN	El campo debe ser numérico. 01 = Declaraciones no canceladas 02 = Cotizaciones no declaradas 03 = Deudas previsionales acogidas a convenio. 05 = Deudas por pago con cheque protestado.
-------------------------	---

d) En el Anexo N° 2, REGLAS DE VALIDACIÓN DEL ARCHIVO DE ACLARACIÓN MASIVA DE DEUDAS PREVISIONALES (ACLBLNNN), reemplácese el texto del último recuadro MOTIVO DE LA INFRACCIÓN por el siguiente:

MOTIVO DE LA INFRACCIÓN	El campo debe ser numérico. 01 = Declaraciones no canceladas 02 = Cotizaciones no declaradas 03 = Deudas previsionales acogidas a convenio. 05 = Deudas por pago con cheque protestado.
-------------------------	---

## II. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la información que debe remitirse a la Dirección del Trabajo el día 30 de noviembre de 2010.

**SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI**  
Superintendente de Pensiones

Santiago,